



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA 4 de mayo de 1999.-

Nota N° 14

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/99, por el cual se propicia exceptuar de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en la ley n° 3239, a los agentes públicas que se desempeñen como docentes al frente del curso o grado.

Sin otro particular, saludo a Ud, con atenta consideración.

FIRMADO: Dr. Pablo VERANI.

VIEDMA, 29 de abril 1999.

VISTO: La ley 3239 y el decreto reglamentario n° 1588/98, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 3239 sancionada por la Legislatura Provincial el día 27 de octubre pasado, creó el Fondo de Solidario de Asistencia a desocupados estableciendo un aporte obligatorio a los agentes públicos.

Que mediante la ley mencionada en el párrafo precedente, se diseñó una herramienta destinada a brindar apoyo económico, social y de capacitación a aquellos rionegrinos que, teniendo cargas de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado.

Que el artículo 2° de la ley n° 3239 estableció que el Fondo en cuestión estará integrado por el aporte obligatorio del 20% del menor haber que perciban los agentes públicos que a su vez cuenten con beneficios previsionales provenientes de cualquier sistema o régimen, con la sola



Legislatura de la Provincia de Río Negro

excepción de las pensiones.

Que el fondo Solidario de Asistencia a Desocupados es un instrumento eficaz que permite brindar asistencia a aquellos ciudadanos que no cuentan hoy con un empleo fijo y por lo tanto no poseen los medios para afrontar las necesidades básicas de subsistencia.

Que de esta manera el estado cuenta con una herramienta que, basada en el principio de solidaridad social, procura asegurar una equitativa redistribución de recursos entre aquellos ciudadanos que cuentan con dos ingresos mensuales, uno derivado de beneficio previsional y otro de las tareas que desempeñe) y aquellos otros, excluidos de la actividad laboral por la recesión imperante en nuestro país.

Que el Consejo Provincial de Educación efectuó gestiones tendientes a lograr la revisión del sistema implementado, en procura de preservar en los cargos docentes, a aquellos profesores o maestros que vieron afectados sus ingresos por el aporte exigido en la ley n° 3239.

Que en este sentido, con el fin de garantizar el nivel de enseñanza alcanzando gracias al aporte de aquellos docentes que, beneficiados con alguno de los sistemas previsionales, aún hoy con su vocación y experiencia continúan brindando sus conocimientos a los educandos y a la comunidad educativa en general.

Que entendiendo razonable la situación planteada, resulta necesario revisar hoy la aplicación del aporte obligatorio en aquellos casos en que el personal comprendido por aquel se desempeña como docente y se encuentra frente al grado o curso, desarrollando plenamente la actividad educativa.

Que en virtud de lo antes expuesto, el día 21 de abril del presente año fue elevado ante la Legislatura Provincial el proyecto de ley por medio del cual se propició la excepción a los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en la ley n° 3239 para los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los previstos en dicha norma, desempeñen como docentes al frente de curso o grado.

Que el proyecto de ley mencionado establecía su aplicación a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo y dado que a la fecha no ha recibido tratamiento parlamentario se instrumenta la excepción de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 181° inciso 6° de la Constitución Provincial.

Que se han cumplimentando los recaudos exigidos por el Artículo 181° inciso 6° de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

condición de Presidente de la legislatura Provincial y al
señor Fiscal de Estado.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exceptúanse de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en el artículo 2° de la ley n° 3239, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los previstos en dicha norma, se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el estado provincial.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la ley n° 3239, el listado del personal que se encuentre en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente será de aplicación a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 1999.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.